

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2199-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar la fórmula para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Considerar un 0.05% de la recaudación federal participable, para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Prever que las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que hubieran celebrado con la Federación convenios de colaboración administrativa tienen la obligación de redistribuir a los municipios de la entidad, cuando menos, el 30% del fondo por el mecanismo que determine la legislatura respectiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con *cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.*

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la*

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal en materia del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública

Ordenamientos a modificar y texto propuesto:

Artículo Único. Se modifica el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 44. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con **un 0.05 por ciento de la recaudación federal participable, la que será determinada anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación.**

Las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que hubieran celebrado con la federación convenios de colaboración administrativa tienen la obligación de redistribuir a los municipios de la entidad cuando menos, el 30 por ciento del fondo por el mecanismo que determine la legislatura respectiva.

El Ejecutivo federal **distribuirá los recursos de éste fondo** a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **con base en la siguiente fórmula:**

En donde:

Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

$C_{1i,t}$, $C_{2i,t}$, y $C_{3i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de la entidad federativa i en el año t en que se realiza el cálculo.

$T_{i,t}$ es la aportación del fondo a que se refiere este artículo, que corresponde a la entidad i , en el año t , para el cual se realiza el cálculo y que no podrá ser menor a $T_{i,t-1}$.

$T_{i,t-1}$ es la aportación del fondo a que se refiere este artículo que le correspondió a la entidad i , en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$FASP_t$ es el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a nivel nacional determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año para el cual se efectúa el cálculo.

$FASP_{t-1}$ es el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

DPS_i es el número de presuntos delincuentes y delincuentes sentenciados que determine la Secretaría de Seguridad Pública para la entidad i en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

P_i es la población de la entidad federativa publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) en el año inmediato anterior, para el cual se efectúa el cálculo.

ID_i es el índice delictivo que determine la Secretaría de Seguridad Pública para la entidad i en el año inmediato

...

anterior para el cual se efectúa el cálculo.

EDG i es la eficiencia del gasto en seguridad pública, que determine la Secretaría de Seguridad Pública para la entidad *i* en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

EDG i min es el mínimo de la eficiencia del gasto en seguridad pública de todas las entidades federativas.

EDG i max es el máximo de la eficiencia del gasto en seguridad pública de todas las entidades federativas.

? es la sumatoria sobre todos los estados de la variable que le sigue.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del sistema nacional y los anexos técnicos deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

Este fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

<p>...</p> <p>....</p>	<p>Para los efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta ley.</p> <p>Los estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública federal el ejercicio de los recursos del fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La aplicación de la fórmula de repartición prevista en el presente decreto se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM